

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, en la banda **UHF**, para la localidad de Punta Arenas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 403 /

SANTIAGO, 31 JUL 2020

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. En la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República;
- III. En la Resolución Exenta de otorgamiento N° 853 de 2019;
- IV. La solicitud de modificación de concesión por ampliación de plazo de inicio de servicio, Ingreso CNTV N°1035 de 2020;
- V. El acta de la sesión del Consejo celebrada el día 6 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N°1035 de 2020, la concesionaria **Universidad de Magallanes**, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, **banda UHF**, de que es titular, en la localidad de Punta Arenas, canal 45, otorgada por la Resolución Exenta N°853 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 180 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la crisis sanitaria que vive el país, sumado a múltiples factores actuales, circunstancias que dificultarían realizar en breve plazo las inversiones requeridas.
2. Que, en Sesión celebrada con fecha 6 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión de Consejo de fecha 6 de julio de 2020, que dispone modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria **Universidad de Magallanes, RUT N°71.133.700-8**, en la localidad de Punta Arenas, canal 45, otorgada por la Resolución Exenta N°853 de 2019, en el sentido de ampliar en 180 días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en la referida Resolución Exenta N°853.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa a la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° A, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



CATALINA PAROT DONOSO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/MAA